

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

RESOLUCION No. 002739 DE 2001

( 11 ABR 2001 )

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, a las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., se fija capacidad transportadora, se niegan unas propuestas y se rechaza una oposición."

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
AUTOMOTOR**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, Ley 336 de 1996, Decreto 101 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que el representante legal de la empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A., con radicado número 012447 del 26 de mayo de 1993, solicitó ante el liquidado INTRA, autorización entre otra, de la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, con los siguientes horarios y características del servicio:

Saliendo de Armenia: 06:00 - 07:00 - 11:00 - 13:00 - 16:30 - 18:00

Saliendo de Manizales: 06:00 - 09:30 - 11:00 - 14:30 - 16:30 - 19:30

Características del servicio: Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Busetas clase A.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, con Resolución número 01449 del 17 de marzo de 1997, negó la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A., para servir la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, profirió la Resolución número 07094 del 3 de diciembre de 1997, mediante la cual se resolvieron los recursos impetrados contra la resolución 01449 del 17 de marzo de 1997, decidiendo revocarla en su totalidad. Igualmente, en su Artículo segundo señala: "Ordenar mediante acto administrativo la publicación de la disponibilidad encontrada en la ruta Armenia - Manizales a solicitud de la empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A., previo el cumplimiento de actualización de pólizas de seguros exigidos por Ley, ...".

11 ABR 2001

RESOLUCION No. 002739 DEL 2001

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, a las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., se fija capacidad transportadora, se niegan unas propuestas y se rechaza una oposición "

2.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, con resolución número 03113 del 30 de septiembre de 1998, en cumplimiento de la Resolución número 07094 del 3 de diciembre de 1997, ordenó la publicación de la disponibilidad encontrada así:  
RUTA ARMENIA - MANIZALES (VÍA PEREIRA) Y VICEVERSA:

Saliendo de Armenia: 07:00 - 08:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00  
Saliendo de Manizales: 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 14:00 - 17:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que la citada publicación se llevó a efecto, en los diarios EL ESPECTADOR y LA REPÚBLICA, el día martes 13 de octubre de 1998.

Que dentro del término señalado en el artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, se presentaron la siguiente oposición y propuestas:

OPOSICION

PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA.: Radicado 0205 del 4 de noviembre de 1998 de la Regional Quindío.

PROPUESTAS

EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.: Radicado 00269 del 20 de octubre de 1998 de la oficina central del Ministerio de Transporte.

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRÁN: Radicado 06421 del 29 de octubre de 1998 de la oficina central del Ministerio de Transporte

SOCIEDAD EXPRESO CAFETERO S.A.; Radicado 0190 del 30 de octubre de 1998 de la Regional Quindío.

EMPRESA ARAUCA S.A.: Radicado 00289 del 3 de noviembre de 1998 de la Regional Caldas.

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.: Radicado 043750 del 3 de noviembre de 1998 de la oficina central del Ministerio de Transporte

EXPRESO SIDERAL S.A.: Radicado 00293 del 4 de noviembre de 1998 de la Regional Caldas.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta ARMENIA – MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, a las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., se fija capacidad transportadora, se niegan unas propuestas y se rechaza una oposición "

3.

AUTOLEGAL S.A.: Radicado 00294 del 4 de noviembre de 1998 de la Regional Caldas.

FLOTA LA MACARENA S.A.: Radicado 044045 del 4 de noviembre de 1998, de la oficina central del Ministerio de Transporte.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, con Resolución número 02763 del 19 de septiembre de 2000, autorizó la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta ARMENIA – MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, a la empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A., bajo las siguientes características:

Saliendo de Armenia: 07:00 – 08:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00 – 19:00

Saliendo de Manizales: 06:00 – 07:00 – 08:00 – 09:30 – 10:30 – 14:00 – 17:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que la citada Resolución, fue notificada personalmente, a la empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A., a la compañía ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., SOCIEDAD EXPRESO CAFETERO S.A. el día 19 de septiembre y 24 de octubre, de 2000 y 2 de febrero de 2001 respectivamente; por edicto desfijado el 7 de noviembre de 2000, fue notificada a las empresas EXPRESO SIDERAL S.A. y AUTOLEGAL S.A.

Que contra la Resolución número 02763 del 19 de septiembre de 2000, fueron interpuestos recursos de reposición y en subsidio de apelación, por las empresas: AUTOLEGAL S.A., EXPRESO SIDERAL S.A., PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A. y SOCIEDAD EXPRESO CAFETERO S.A.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No. 2780 del 22 de marzo de 2001, decidió los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas AUTOLEGAL S.A., EXPRESO SIDERAL S.A., PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A. y SOCIEDAD EXPRESO CAFETERO S.A., en el sentido de revocar en su totalidad la Resolución No. 02763 del 19 de septiembre de 2000. Igualmente en su Artículo Segundo, ordena a la Subdirección Operativa de Transporte Automotor de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, proceder a elaborar el estudio sobre la solicitud, las propuestas y la oposición presentadas, siguiendo el procedimiento contemplado en el

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, a las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., se fija capacidad transportadora, se niegan unas propuestas y se rechaza una oposición "

4.

Decreto 1927 de 1991, con el fin de culminar el proceso de adjudicación de rutas y horarios, solicitado por la empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A. en la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA.

Que mediante Estudio 008 de 2001 elaborado por el Grupo Estudios de Pasajeros de la Subdirección Operativa de Transporte Automotor de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, se dio cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 02780 del 22 de marzo de 2001, procediendo a elaborar el estudio sobre la solicitud, las propuestas y la oposición presentadas, siguiendo el procedimiento contemplado en el Decreto 1927 de 1991.

Que en el Estudio 008 de 2001, entre otros, se efectuó el análisis de la oferta autorizada y la demanda existente, concluyendo que la disponibilidad existente correspondía a los siguientes horarios:

RUTA: ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA:

Saliendo de Armenia: 07:00 - 16:30

Saliendo de Manizales: 09:30 - 19:30

Que con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a las empresas TRANSPORTE ARMENIA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., la disponibilidad de horarios encontrada en la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, así:

TRANSPORTES ARMENIA S.A.

Saliendo de Armenia: 07:00

Saliendo de Manizales: 19:30

Características del servicio: Clase de vehículo: Microbús, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

11 ABR 2001

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, a las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., se fija capacidad transportadora, se niegan unas propuestas y se rechaza una oposición "

5.

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Saliendo de Armenia: 16:30  
Saliendo de Manizales: 09:30

Características del servicio: Clase de vehículo: Microbús, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar la siguiente capacidad transportadora a las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., para servir la ruta citada en el numeral anterior, así:

EMPRESA	CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
T. ARMENIA	Microbús	1	2
EXPRESO PALMIRA	Microbús	1	2

**ARTICULO TERCERO:** Negar a la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, por cuanto la disponibilidad encontrada no alcanza para autorizar a esta empresa.

**ARTICULO CUARTO:** Negar a las empresas EMPRESA ARAUCA S.A., AUTOLEGAL S.A. y COOPETRATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES "COPETRAN", la propuesta para servir la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, por no alcanzar los cuarenta puntos como lo señala el literal a) del Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

**ARTICULO QUINTO:** Negar a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. y EXPRESO SIDERAL S.A., la propuesta para servir la ruta ARMENIA - MANIZALES Y VICEVERSA (VIA PEREIRA), por no cumplir con el requisito señalado en el literal d) del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

11 ABR 2001

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta ARMENIA - MANIZALES (VIA PEREIRA) Y VICEVERSA, a las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., se fija capacidad transportadora, se niegan unas propuestas y se rechaza una oposición "

6.

**ARTICULO SEXTO:** Rechazar la oposición presentada por PROFESIONALES DEL TRANSPORTES LTDA., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 ABR 2001

*Francisco José Fernández*  
**FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ MEJÍA**  
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Proyectado por: CECILIA CABRERA G.  
CRISTINA RIVERO LEAL

Revisado por: CLAUDIA BISHORQUEZ

Vo.Bo. CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO  
Subdirector Transporte de Pasajeros

/CrisR 27-03-01  
(RAPO008-01)

090401